

*“Por medio de la cual se define e implementa la Cátedra de la Paz en la Universidad del Atlántico, y se establecen los criterios para el desarrollo curricular y plan de estudios”.*

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO,**

En ejercicio de sus facultades de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, y Acuerdo superior 004 de 2007, y en uso de sus atribuciones estatutarias y

**CONSIDERANDO QUE:**

Que mediante la Ley 1732 del 1° de septiembre de 2014, se estableció la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del país en armonía con el Decreto 1038 del 25 de mayo de 2015.

El objetivo de la mencionada cátedra es crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

La mencionada ley en desarrollo del principio de autonomía universitaria, señalando que cada institución de educación superior desarrollará la Cátedra de la Paz, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.

La autonomía universitaria posibilita a la institución establecer los criterios y procedimientos para la implementación de las mencionadas normas de acuerdo con el PEI, la naturaleza de los programas académicos y sus referentes pedagógicos y didácticos.

Según acta 013 del 28 de Julio de 2015, el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación acordó solicitar a la Vicerrectoría de Docencia la inclusión de esta cátedra en el PEI para que se desarrolle en todos los programas, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley.

Que es pertinente la creación, por parte de la decanatura, de un Comité integrado por docentes de los diferentes programas de la Facultad de Ciencias de la Educación para realizar los respectivos ajustes a la Cátedra de Paz de manera semestral.

La Universidad del Atlántico como Sujeto de Reparación Colectiva, ha generado escenarios de información y socialización con los estamentos de la Comunidad Universitaria, acerca de la ruta de la necesidad de fortalecer los procesos de reconciliación y de sana convivencia como mecanismo transversal para aportar a la reconstrucción del tejido social.

Que conforme a lo expuesto.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Implementar la Cátedra de la Paz de manera transversal para todos los programas y será requisito para grado, de acuerdo a la Ley 1732 del 1 de septiembre de 2014, la cual será incorporada en los planes de estudio de todos los programas de pregrado de la Universidad del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Cátedra de la Paz se ofrecerá en modalidad B-Learning (Bimodal), 60% virtual y 40% presencial, cero créditos. Podrá cursarse entre el cuarto y noveno semestre de cada carrera; deberá ser aprobada antes de terminar su plan de estudios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para efectos administrativos, la Cátedra de la Paz estará adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación. Se designará un comité interdisciplinario integrado por un docente de cada una de las Facultades, designados por cada decanatura; este comité será integrado, además, por el Coordinador de la Cátedra de Paz, presidido por la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, los cuales presentarán en cada semestre los ajustes a los respectivos programas curriculares, avalado por el Consejo De Facultad De Ciencias De La Educación.

La facultad designará un coordinador para la misma y presentará de manera oportuna la respectiva programación y asignación académica de los cursos a ofertar a la Vicerrectoría de Docencia para su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dado que la Cátedra de la Paz se ofrecerá en B-Learning (Bimodal), los docentes asignados a los cursos, además de cumplir con el perfil específico, definido por el Comité del que trata el artículo anterior, deberán demostrar certificación de competencias en TIC y dominio de la plataforma institucional en donde se ofertará, así como tener inscrita su hoja de vida en el Banco de Hojas de vida establecido por la Universidad del Atlántico, según Resolución Rectoral 002041 del 27 de noviembre de 2013, certificado por la Vicerrectoría de Docencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Todos los programas académicos de la Universidad del Atlántico que inicien una nueva cohorte a partir del período académico de 2017-2, deberán incorporar en su plan de estudios la mencionada cátedra.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAFAELA VOS OBESO**  
Presidente

  
**MOISÉS ADRIÁN AVILÉZ ÁLVAREZ**  
Secretario (E)